



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1995

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 134 -2022-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 09 MAR. 2022

VISTO:

La Carpeta N° 0006030, y el Expediente Administrativo N° 2203881, de fecha 10/02/2022, presentado por los beneficiarios **Señor FRUDER VICENTE FLORES VIZCARRA**, identificado con D.N.I N° 46393566, y la **Señora JUDITH NANCY TOHALA CONDORI**, identificada con D.N.I N° 48450801, sobre Adjudicación del Lote N° 24 Manzana "D" Asociación de Vivienda "Primero de Julio", perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según **DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM**, Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, conforme al **Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**; con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante el D.S N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid 19, disponiendo aislamiento social obligatorio, prorrogado por el D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM y D.S N° 146-2020-PCM, este último hasta el 30-09-2020, quedando suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos del inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público.

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM prescribe: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM.

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...], y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;**

Que, a través del Memorándum N° 061-2021-SPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 18/08/2021, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite información solicitada y remitida a través de la Carta N° 0121-2021-KMNP, de fecha 16/08/2021, expedido por la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto - Asistente Técnico de la SGPCUAT, quien emite **OPINIÓN TÉCNICA del Lote N° "24" Manzana "D" ubicado en la Asociación de Vivienda "Primero de julio", perteneciente al Sector Sub Sector 1A-4, de las Pampas de Chen Chen**, indicando que bajo el Decreto Supremo N° 130-2001-EF., publicado el 02 de julio de 2001, en el cual se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública, pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, se aprobó el Plano de Subdivisión del Sector 1A-4 (año 2014) del C.P. Chen Chen. sobre MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA - ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "ESPIRITU SANTO Y PRIMERO DE JULIO" de la HABILITACION URBANA, expedido por la Bach. Arq. Karla Viviana Jiménez Portales - Asistente Técnico - SPCUAT, señala que la Habilitación Urbana del Sub Sector 1A-4 ubicado en el Centro Poblado de Chen Chen, fue inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) según Partida Registral N° 11029152, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con un área de 140,00 m2. Que con Resolución de Gerencia N° 1223-2018-GDUAT-GM/MPMN, de fecha 07 de agosto de 2018, se resuelve aprobar el Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 1A-4, SECTOR CHEN CHEN, para el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, signado con el N° 02-2018, con uso de vivienda y la Memoria Descriptiva, del terreno de 220.425,66m2, los mismos que se encuentran debidamente visados y forman parte de la referida resolución, cuya Lotización cuenta con 275 lotes de vivienda. Asimismo, en el caso de la Asociación de Vivienda Las Lomas, Barrancos, Espíritu Santo y Primero de Julio. Cabe informar que con Oficio N° 055-2019-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 14/10/2019, el Abog. Julio Armando Valdez Naventa en calidad de Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, comunica a Martín Huber Toledo Mamani, presidente de la asociación de Vivienda Espíritu Santo, que habiendo culminado la propuesta de Habilitación Urbana definitiva del Sub Sector 1A-4 del C.P. Chen Chen, se le comunica que deberá reubicar a 07 socios de la asociación el cual representa, siendo los lotes a reubicar en la asociación primero de julio, el lote 15 de manzana D, y los lotes 11, 12, 13, 18, 19 y 20 de la manzana E. Se inscribió la habilitación Urbana mediante plano trazado y lotización a mérito de la Resolución de Sub Gerencia N° 025-2020-SGPCUAT-GDUAT/GM/MPMN de fecha 23/07/2020 suscrita por el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en la Partida N° 11029152 asiento B00004.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1995

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 018-2021-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 06/12/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 06/12/2021 a las 11:48 horas, realizó la Visita Inspectiva al **Lote N° 24 Manzana "D" Asociación de Vivienda "Primer de Julio", perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, la misma que se acredita con el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 17-2021; dejando constancia la vivencia de manera personal, real, pública, permanente y pacífica por parte de los posesionarios y su familia, quien denota vivencia en el predio.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la **CARPETA N° 0006030** se aprecia y evidencia que el beneficiario han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por los beneficiarios de fecha 10-02-2022, va a fojas 66°; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Inspección; así mismo por el Pago del Valor del Terreno-PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, dichos pagos que ascienden a la suma de S/. 1654.00 soles; los cuales se acreditan mediante el **Recibo N° 0370391**, de fecha 29/12/2021, el cual va fojas 64°. Asimismo, mediante Informe N° 018-2021-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 06/12/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 17-2021, de fecha 20/07/2021; el Inspector del PROMUVI, informa que se ha procedido a inspeccionar el **Lote N° 24 Manzana "D" Asociación de Vivienda "Primer de Julio", perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección los administrados declaran como su carga familia a sus hijos Ariana Abril Flores Tohala (04 años), y Alessandro Fruder Flores Tohala (01 años), los mismos que se encontraron al momento de la inspección, se hace constar que el inmueble se encuentra con una fachada de material rustico (cemento de madera y calaminas), con puerta de acceso de madera; el inmueble consta de (05) ambientes; (01) un ambiente de material noble (sala comedor) con piso de cemento y techos de calamina, (02) dormitorios ambientes de material noble con piso liso de cemento y techo de calamina, (01) un patio pequeño utilizado como lavandería, (01) cocina. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, se ocupa un área total aproximada de 69 m2 en el predio inspeccionado; es necesario precisar que en los ambientes antes expuestos se observó: camas, camas, cómoda, ropero, DVD, TV, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, animales domésticos (aves de corral), un pequeño jardín y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de agua (píleta pública), luz pública, en el inmueble habitan los posesionarios y su familia, quienes denotan vivencia en el predio, se adjunta inspección y fotos, en el cual se denota vivencia, se le adjunta el Acta Inspectiva N° 17-2021 (De Parte) y el Panel Fotográfico; concluye indicando que se logra constatar la vivencia de, quien denota vivencia en el predio en descripción.

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 644-2021-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 28/12/2021, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a los administrados los administrados: **Señor FRUDER VICENTE FLORES VIZCARRA**, identificado con D.N.I N° 46393566, y la **Señora JUDITH NANCY TOHALA CONDORI**, identificada con D.N.I N° 48450801, con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, que va a fojas 59° al 60°; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N° 382-2021 expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrito como contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000042723, va a fojas 65°; Partida Registral N° 11043806, va a fojas 35°; y con la finalidad de acreditar su posesión los administrados adjuntan: para el presente caso los posesionarios acreditan posesión pacífica, pública y continua desde el año 2014, según Declaraciones Juradas de 03 de sus vecinos: **ANALY SILLVEYRA GUTIERREZ MAMANI**, con DNI N° 47586766, de fecha 17/11/2021, en mérito a Resolución de Gerencia N° 277-2021-GDUAT-GM de fecha 27/09/2021; **IGNACIO PABLO MAMANI CHOQUEHUANCA**, con DNI N° 42179682, de fecha 17/11/2021, en mérito a Resolución de Gerencia N° 247-2021-GDUAT-GM de fecha 13/09/2021 y **OFELIA ESTHER ZEBALLOS SALAZAR**, con DNI N° 40676053, de fecha 17/11/2021, en mérito a Resolución de Gerencia N° 399-2021-GDUAT-GM de fecha 09/11/2021, con firma certificada por el Juez de Paz del Centro Poblado de Chen Chen, Estanislao Gilmer Felipe Huacan; **declaraciones juradas que acredita que los posesionarios: Señor FRUDER VICENTE FLORES VIZCARRA y la Señora JUDITH NANCY TOHALA CONDORI**, el Lote N° 24 Manzana "D" Asociación de Vivienda "Primer de Julio", perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua; el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes donde señalan su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los beneficiarios **Señor FRUDER VICENTE FLORES VIZCARRA**, identificado con D.N.I N° 46393566, y la **Señora JUDITH NANCY TOHALA CONDORI**, identificada con D.N.I N° 48450801, con el **Lote N° 24 Manzana "D" Asociación de Vivienda "Primer de Julio", perteneciente al Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen-Moquegua**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la **Partida Registral N° 11043806**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE
POR EL LADO DERECHO
POR EL LADO IZQUIERDO
POR EL FONDO
ÁREA
PERÍMETRO

: Con un tramo de 8.00 ml, colinda con la calle los Pacaes
: Con un tramo de 17.50 ml, colinda con el lote N° 23
: Con un tramo de 17.50 ml, colinda con el lote N° 25
: Con un tramo de 8.00 ml, colinda con el lote N° 3
: 140.00 m².
: 51.00 ml.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GDUAT
PROMVI
C.C. Archivo/MMZS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL